

# PROCESO A LA LEY DE PELIGROSIDAD SOCIAL

MIGUEL SALABERT

LA opinión pública la ha puesto en la picota y los profesionales del Derecho la han sometido a un proceso.

—Es algo más que una mostruosidad jurídica. Es un peligro público.

El tajante juicio del joven abogado que así me expresa su opinión acerca de la llamada Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social es mayoritariamente compartido por sus colegas. Durante la reciente Junta General del Colegio de Abogados de Madrid, la corporación se pronunció a favor de la derogación de esta Ley por 1.348 votos contra 763.

Sin preámbulos, sin considerandos, sin resultandos, sin atendidos, los "beneficiarios" de esta Ley, firmada por Franco el 4 de agosto en el Pazo de Meirás, ponen el grito en los muros de nuestras ciudades: "¡Abajo la Ley de Peligrosidad Social!".

La Ley de marras ha sacado recientemente a la calle, en Barcelona, a millares de homosexuales en manifestación de protesta.

¿Los "beneficiarios" de la Ley? Son tan diversos como numerosos: vagos, homosexuales, prostitutas, mendigos, pornográficos, alcohólicos, toxicómanos, menores abandonados por la familia o rebeldes a ella "que se hallaren moralmente pervertidos", y enfermos y deficientes mentales, entre otros.

Todo un catálogo de condiciones, conductas y situaciones en las que un juez puede apreciar un estado de peligrosidad social.

Pero el ámbito de la Ley no acaba aquí. Su famoso artículo 2.º incluye en los "supuestos de peligrosidad social" a "los que con notorio menosprecio de las normas de convivencia social y de buenas costumbres (sic) o del respeto debido a personas o lugares se comportaren de modo insolente (sic), brutal o cínico (sic) con perjuicio para la comunidad o daño de los animales, las plantas o las cosas".

A Diógenes de Sínope le hubieran sacado aquí de su tonel y metido en un penal. Por cínico, por mendigo, por vago, por filósofo: Por diferente.

## Surrealismo

Pese a que la Ley de Peligrosidad Social diga aplicarse únicamente a los que resulten probadamente incluidos en alguno de los supuestos de su artículo 2.º, ocurre que algunos de ellos caen de lleno, y a veces explícitamente, en el ámbito de lo presumible, de lo conjeturable, de lo vaticinable, de lo pronosticable, de lo premonitorio y hasta, si se me apura, de lo augural. Así, el supuesto décimo del artículo 2.º se deja caer con todas las del artículo 5.º —internamiento u otras "medidas"— sobre "los que... manifestaren... evidente (?) predisposición delictiva". Y el decimoquinto, sobre "los que revelen inclinación delictiva".

No hace falta ser jurista para frotarse los ojos tras la lectura del texto de la Ley. Basta situarse en la jurisdicción del sentido común —y no puede ni debe haber un sentido más común que el de la libertad— para plantearse una serie de preguntas. ¿Es o puede ser materia de delito la homosexualidad, la mendicidad, la ebriedad, la insolencia y el cinismo? El Código Penal no dice al respecto este delito es mío. Y cuando el Código Penal da la llamada por respuesta, es que niega. Y si no son delitos en sí, ¿cómo pueden calificarse esas conductas de predelictuales o peligrosas? ¿Es o puede ser el vago reo de delito o de peligrosidad? Del hecho de que la Ley de Peligrosidad no haya sido aplicada

hasta aquí por este concepto a ninguno de los miembros de la "alta sociedad" que viven sin dar golpes, se infiere que el estado de peligrosidad no radica en la vagancia, sino en no tener dinero en el que echarse a la bartola.

Y siguen las preguntas. ¿Qué son buenas costumbres? ¿Qué es eso de predisposición o inclinación delictivas? ¿Qué es estar moralmente pervertido? Preguntas a las que la Ley no da respuesta, dándolas por supuestas o consabidas. Y consabido es, en efecto, que las buenas costumbres y la moral de las clases dominantes se erigen en valores universales e inmutables.

Una Ley tan rigurosa en sus efectos —por más que sus "beneficiarios" puedan consolarse en la cárcel al saber que no son objeto de penas, sino de "medidas de seguridad"— debería aplicarse a sí misma análogo rigor, es decir, condenarse a desaparecer.

Y es que no hay por dónde cogerla. La predisposición o la inclinación de esta Ley al surrealismo es tan fuerte, que se diría el negativo de "El fantasma de la libertad" de Buñuel.

A esta Ley hay que meterla en la cárcel.



A muchos mendigos se les interna en establecimientos penitenciarios como si fueran delincuentes.

## "Individuo melenudo y de mala nota"

Se le cayó el pelo al que tal calificación merecía de la Policía en su informe.

Pues los expedientes se incoan sobre la base de denuncias de particulares y, más frecuentemente, de los atestados de la Policía practicados por propia iniciativa o a instancias del fiscal o por orden judicial. En la fase de averiguación, el presunto peligroso tiene únicamente el derecho de ser oído sobre el asunto que motiva el expediente. Y si bien puede designar abogado o procurador, la actuación de éstos se ve limitada a presentar un escrito de alegaciones. Es inapelable la decisión del juez sobre la admisión de pruebas, que deben ser presentadas en el plazo de cinco días. Pruebas que, en la mayoría de los casos, según





Los "beneficiarios" de la ley son tan diversos como numerosos: vagos, homosexuales, prostitutas, mendigos, pornógrafos, alcohólicos...

los abogados que hemos consultado, se limitan en la práctica a certificaciones o documentos.

Los abogados que reclaman la derogación de esta Ley denuncian en ella, entre otras muchas cosas, la falta de garantías jurídicas que concurren en el procedimiento que acabamos de describir.

El informe del médico forense, añaden dichos abogados, suele ser un mero trámite carente de todo cientifismo.

Uno de estos informes consignaba: "El citado individuo no tiene estigmas de trabajos manuales".

Frase reveladora del concepto que de trabajo manual mantienen nuestras clases "altas", si se tiene en cuenta que una de las acepciones de "estigma" es la de "marca impuesta con hierro candente como pena infamante" y que el significado en sentido figurado de la palabra es el de "deshonra, mala fama".

—Pero dado el carácter superclasista de esta Ley —me dice el abogado "progre" con quien comento la frase de marras—, eso de "no tener estigmas de trabajos manuales" era una buena nota para del presunto peligroso. Porque aunque no haya datos estadísticos conocidos, puedo asegurarte que esta Ley está hecha "a la medida" de los pobres y de los marginados.

Los datos que aquí ofrezco, que pude descubrir unos días después, aunque limitados a Madrid, así lo confirman.

Ignoro qué ha sido del "peligro" carente de "estigmas" laborales y si los tenía o no el "individuo menudito y de mala nota". Pero sí sé, lo había dicho ya, que a éste se le cayó el pelo. Lleva ya cuatro años en la cárcel. ¿Motivo? La detención por la Policía de cuatro personas a las que incautó un maletín de viaje que contenía una pastilla de "hashish" de veinte gramos. Los detenidos declararon no saber a quién pertenecía la pastilla. En el maletín se halló documentación personal de L. P. A., quien se hallaba en el extranjero. Detenido a su regreso a España, niega que le perteneciera la pastilla. No hay acusación contra él de las otras cuatro personas, ni otros indicios que los apuntados. Pero con esto de las drogas, ya se sabe...

### Un caso entre mil

Con esto de las drogas ya se sabe a qué atenerse. Darse un garbeo por los "paraisos artificiales" puede salir caro, llevan a toparse con lo imprevisible. Pero aquí todo lo imprevisible está previsto. A quien se le sorprenda con una mínima cantidad de droga, sea ésta cual sea, le pueden caer encima tres Tribunales a la vez: el ordinario, el de peligrosidad social y el de contrabando. ¿Cómo puede demostrar el detenido que es únicamente consumidor habitual u ocasional y no traficante?

Un caso entre mil. El de un obrero manual, M. R. N., que al ser detenido, junto con otras dos personas, tenía en su poder cuatrocientos gramos de grifa. Los tres detenidos coincidieron en declarar que eran fumadores ocasionales de grifa y que se habían concertado entre ellos para proveerse de la misma para su propio consumo y sin intención de venderla. Los otros dos habían puesto el dinero necesario, unas dos mil pesetas, y M. R. N. se había encargado de pasarla.

M. R. N. carecía de antecedentes en el Registro Central de peligrosos sociales, aunque hubiera pasado ya previamente por un Juzgado de Instrucción bajo la acusación de consumo de estupefacientes y la concomitante de tráfico, derivada de la tenencia de una pequeña cantidad de grifa. Asimismo había pasado por un Juzgado de Instrucción por manifestación ilegal.

Pese a que llevara una vida social, laboral y familiar completamente normales, el informe policial afirmaba que era persona de mala conducta en general, que siempre estuvo relacionado con prostitutas "hasta el punto de casarse con una de ellas, a cuyo pesar su conducta ha mejorado bastante, hasta el punto de que ya no se relaciona con ellas".

El informe del médico forense decía que el detenido era fumador ocasional de grifa, sin hábito ni síntoma alguno de dependencia y

que presentaba una personalidad psíquicamente normal que le hacía capaz de desarrollar cualquier clase de trabajo.

El fiscal estimó que M. R. N. merecía ser declarado en estado de peligrosidad social y solicitaba su internamiento en un centro de reeducación por seis meses a un año.

El abogado defensor, en su escrito de alegaciones, decía que si su representado fuese internado dejaría su trabajo y su familia, y que como no podía ser considerado peligroso para la sociedad solicitaba se designaran delegados para la sumisión y vigilancia del mismo por la autoridad.

Luego veremos que tanto el internamiento en un centro de reeducación solicitado por el fiscal, como la sumisión a vigilancia por delegados pedida por el defensor, en la práctica, puros eufemismos, pues ni unos ni otros existen aunque figuren en el texto de la Ley.

Finalmente, a la vista de todo esto, el juez expidió una sentencia por la que se imponía a M. R. N. "medidas de seguridad" consistentes en su internamiento en un establecimiento de trabajo por tiempo indeterminado, no inferior a dos meses ni superior a seis, y una multa de cinco mil pesetas.

Hasta aquí el caso de M. R. N. al que más de un imaginativo lector podría adjuntar como inmoralista su probable prolongación en la prostitución de su esposa, motivada por la situación económica en que la sumió el encarcelamiento del marido. Circunstancia que podría llevarle a ella también al Juzgado de peligrosidad social, lo cual dejaría a sus hijos abandonados de la familia y expuestos, a su vez, a caer bajo la "protección" de la ley...

### El factor criminológico

—Se habla mucho de los consumidores de droga, pero más "sangrante" aún es el caso de los vagos y mendigos —me dice otro abogado—. Yo tengo un caso, el de un viejo, que tiene una pensión de tres mil pesetas al mes y lleva ya cinco expedientes por peligrosidad social. Su vida es una continua rotación de la calle al albergue municipal del paseo del Rey, de Madrid, en el que los mendigos permanecen una o dos semanas. Pero éste es el mejor de los casos, porque muchos de ellos son internados en establecimientos penitenciarios como si fueran delincuentes. Lo mismo ocurre con los declarados "vagos habituales". A ▶



## PROCESO A LA LEY DE PELIGROSIDAD SOCIAL

más de uno se le ha aplicado esta etiqueta y la consiguiente "medida de seguridad" por no haber podido demostrar que tenía un trabajo, al no figurar en nómina ni en la Seguridad Social.

Recordemos a este respecto que hace algún tiempo se intentó declarar en estado de peligrosidad social como "vago habitual" a un obrero bilbaíno que trabajaba como permanente de Comisiones Obreras. Sólo la certificación de este hecho por Marcelino Camacho pudo impedir que prosperara el expediente.

Pero la Ley de Peligrosidad Social, y de ahí que su objetivo primordial sea, como dice su preámbulo, el de "reeducar y rescatar al hombre para la más plena vida social". Y a tal fin, "la Ley se preocupa de la creación de establecimientos especializados donde se cumplan las medidas de seguridad... establecimientos que, dotados del personal idóneo necesario, garantizarán la reforma y rehabilitación social del peligroso, con medios de la más depurada técnica...".

Esto dice la Ley. Pero ninguno de tales centros ha visto todavía la luz, a los siete años de su promulgación. En consecuencia, esos establecimientos "con medios de la más depurada técnica" son hoy por hoy los centros penitenciarios.

Así, a aquellos cuya conducta

se juzga predelictual y a quienes se les quiere evitar que su predisposición o inclinación delictivas se realicen se les pone en convivencia con los delincuentes.

Aquí cobra todo su sentido esa tajante afirmación del joven abogado al declarar a esta Ley un peligro público. Y la nuestra, al declararla surrealista.

Y hablando de delincuentes, se-

ñalemos al paso que éstos tampoco escapan a la Ley de Peligrosidad Social. Muchos de ellos, cumplida su condena, vuelven a la cárcel bajo las "medidas de seguridad" que les son aplicadas por los Juzgados de Peligrosidad Social. Esto es ya rizar el rizo.

En la ausencia de esos establecimientos de reeducación y rehabilitación, tal vez lo que se acerca

más al pretendido espíritu de la Ley es el servicio de observación y tratamiento para toxicómanos y alcohólicos instalado en el hospital penitenciario de Carabanchel, y ello no tanto por la institución en sí misma como por el enfoque que en ella aplica el equipo que lleva el servicio: un psiquiatra, un psicólogo, un endocrinólogo y un jurista criminólogo.

Las estancias en ese servicio varían de un mes y medio a cinco días.

A los toxicómanos y alcohólicos con fuerte dependencia se les practica el "destete". A los fumadores ocasionales, sin sintomatología de dependencia, "cuya presencia allí no se justifica en absoluto", nos dice uno de los miembros del servicio, se les remite a los cinco días al juez de peligrosidad con un informe que manifiesta lo innecesario de su internamiento. Lo que se nos ha dicho allí acerca de lo contraproducente que es el internamiento penitenciario para la curación de las toxicomanías —"la coerción dificulta gravemente el trabajo terapéutico"— coincide con las opiniones que nos han sido expresadas por varios psiquiatras especializados.

La desaparición de las medidas de internamiento para los toxicómanos contenidas en la Ley de Peligrosidad Social, y la creación de centros médicos especializados a los que aquellos puedan acudir voluntariamente son reclamadas por un gran número de psiquiatras y psicólogos que denuncian a la vez el factor criminógeno que radica en todo internamiento penitenciario.



A toxicómanos y alcohólicos con fuerte dependencia se les practica el "destete".

## AÑO 1974. JUZGADO DE PELIGROSIDAD Y REHABILITACION SOCIAL DE MADRID

Supuestos de peligrosidad	N.º expedientes	Núm. expedientes	Sexo		Edad					OCUPACION				RESOLUCIONES			Excm. Jueces	Audiencia	
			V.	H.	16/18	19/21	22/25	26/35	+ 35	Obr.	Est.	Pro.	S. Tr.	Arch.	Sentencias				Otras
															Con.	Abs.			
Vagos .....	1,14	12	12	—	—	—	2	6	4	—	—	—	12	7	3	2	—	—	—
Rufianes .....	2,20	23	23	—	—	—	10	4	9	10	—	3	10	10	12	1	—	—	4
Proxenetes .....	2,48	28	12	14	—	—	2	11	13	9	—	2	15	6	20	—	—	—	1
Homosexuales .....	6,12	64	63	1	13	13	9	13	16	32	3	16	13	34	23	—	7	—	1
Prostitución .....	8,89	93	—	93	10	23	24	24	12	70	—	3	20	39	47	7	—	—	2
Pornografía .....	0,38	4	4	—	—	—	—	2	2	1	—	2	1	—	4	—	—	—	—
Mendigos .....	0,57	6	5	1	—	—	—	—	8	—	—	—	6	1	3	—	2	—	—
Ebrios .....	1,81	19	19	—	—	—	—	2	2	1	—	2	1	6	13	—	—	—	—
Toxicómanos .....	18,27	191	156	35	54	83	42	32	—	13	126	21	31	87	92	3	9	—	—
Tráf. y consumo drogas .....	5,74	80	57	3	8	19	20	13	—	20	14	23	3	24	32	—	4	—	—
Tráfico de drogas .....	2,10	22	19	3	1	3	8	5	7	8	7	3	4	4	15	—	3	—	13
Gambreros .....	5,18	54	54	—	12	15	75	12	—	38	5	2	9	27	23	1	3	—	1
Bandas .....	10,04	105	104	1	88	15	2	2	—	75	6	—	24	29	88	1	7	—	—
Intimidantes .....	1,14	12	12	—	3	7	2	—	—	8	—	—	4	5	7	—	—	—	—
Uhl. Jic. vehic. ajenos .....	0,09	1	1	—	—	—	—	1	—	—	—	1	—	1	—	—	—	—	—
Rebeldía familiar .....	0,09	1	1	—	1	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	1	—	—
Inclinación delictiva .....	27,55	228	209	19	59	57	40	50	22	118	13	8	39	80	121	3	24	—	—
Enfermos mentales .....	2,10	22	20	2	—	1	3	5	13	14	—	1	7	4	16	2	—	—	—
Habitualidad criminal .....	5,83	61	58	3	—	2	10	24	25	45	—	1	15	13	40	—	8	—	—
Art. 290 del Cód. Circul. ....	3,92	41	41	—	—	10	5	19	7	23	6	9	3	34	5	—	2	—	—
Totales .....	—	1.045	870	175	247	228	192	228	150	567	180	95	203	411	544	20	70	52	—
Totales porcentajes .....	—	—	83,25	16,74	23,83	21,81	18,37	21,81	14,35	54,25	17,22	9,09	19,42	39,33	52,05	1,91	6,69	4,97	—



## El mejor fiscal, el juez

A este coro de críticas a la Ley de Peligrosidad Social se ha sumado recientemente una voz muy autorizada. La del magistrado-juez de peligrosidad y rehabilitación social de uno de los Juzgados de esta naturaleza que actúan en Madrid. Es don José María Morenilla Rodríguez, quien acaba de publicar un opúsculo titulado "La aplicación de la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social: dificultades prácticas y aproximación a una solución", editado por el Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, y del que extraemos los datos estadísticos referidos a Madrid que se ofrecen en recuadro.

Aun cuando la Ley y su Reglamento de aplicación le parezcan al señor Morenilla "ejemplares en tantos aspectos", su aplicación práctica, dice a continuación, "plantean unas dificultades —a veces insalvables— que comprometen gravemente su operatividad, obstaculizan, cuando no hacen imposible, el cumplimiento de las medidas tan meticulosamente reguladas y desvirtúan el fin resocializador que las fundamenta. Y como consecuencia de esas dificultades, la Ley viene operando con un neto matiz defensivo y represivo, acumulándose las medidas de seguridad a penas, e incluso a sanciones administrativas, como consecuencias de unos mismos 'hechos' de los que conocen dos y hasta tres jurisdicciones... con unos mismos efectos sobre el sujeto... En cuanto al Reglamento, es en la realidad actual una utópica regulación de establecimientos e instituciones inexistentes que re-



A quien se le sorprenda con una mínima cantidad de droga le pueden caer encima tres Tribunales a la vez: el ordinario, el de Peligrosidad Social y el de Contrabando.

salta aún más la utilización de los medios inadecuados (generalmente penitenciarios) que han tenido que ser habilitados en sustitución de los establecimientos especializados previstos por la Ley".

"Ante esta situación —prosigue el señor Morenilla— no puede sorprender ni el descrédito de la Ley ante la opinión pública, que ve en ella fines represivos más que preventivos, ni la desconfianza que inspira a los profesionales del Derecho".

El señor juez de peligrosidad social, junto a la duplicidad de

jurisdicciones, la penal y la de peligrosidad, denuncia la defectuosa tipificación de los supuestos legales de estado peligroso y el hecho de que las medidas de seguridad tengan a veces un contenido análogo o idéntico al de las penas establecidas en el Código Penal enteramente ajenas a toda finalidad readaptadora.

En estas condiciones, y dada la inexistencia de los centros especiales de readaptación y hasta de los delegados de vigilancia, el señor Morenilla dice que no hay más que dos alternativas: o la deroga-

ción de la Ley, con la transferencia al Código Penal de algunos de los comportamientos asociales que se recojen en aquélla, o la reforma de la misma para que pueda cumplir "su genuina finalidad preventiva y resocializadora". Esta reforma —dice— requiere en realidad una nueva Ley que evite toda interferencia con las leyes penales, con la jurisdicción penal y con los establecimientos penitenciarios.

Las Cortes tienen muchas cosas que hacer. Y urgentes. Esta es una de ellas. Hay que derogar esta Ley. Es peligrosa. ■ M. S.

## AÑO 1975. JUZGADOS DE PELIGROSIDAD Y REHABILITACION SOCIAL NUMEROS 1 Y 2 DE MADRID

Supuestos de peligrosidad	% expedientes	Núm. expedientes	Sexo		Edad					OCUPACION				RESOLUCIONES			Escrito-juzgado	Análisis-buena		
			V.	H.	16/18	19/21	22/25	26/35	+ 35	Obr.	Est.	Pro.	S. Tr.	Arch.	Sentencias				Otras	
															Con.	Abz.				
Vagos	2,85	40	40	—	4	3	6	11	16	12	2	1	25	15	19	—	6	—	—	
Rufianes	0,84	9	9	—	—	1	1	4	3	2	—	3	3	6	—	—	—	—	—	
Proxenetes	2,50	35	20	15	—	1	3	6	23	10	1	9	15	6	20	2	5	4	—	
Homosexuales	8,29	88	87	1	27	12	11	21	17	54	4	26	4	35	37	9	7	—	—	
Prostitución	10,43	146	—	146	6	21	36	41	42	35	—	12	99	58	45	36	7	6	—	
Pornografía	0,07	1	1	—	—	—	—	—	1	—	1	—	—	1	—	—	—	—	—	
Mendigos	1,07	15	14	1	—	—	—	—	15	2	—	—	13	7	8	—	—	—	—	
Etnies	3,93	55	55	—	—	1	3	12	39	34	1	5	15	11	36	3	5	—	—	
Toxicómanos	18,22	255	206	49	21	82	93	47	12	38	112	94	11	68	153	8	26	13	—	
Traf. y consumo drogas	6,57	92	83	9	5	35	37	14	1	11	53	20	8	28	80	—	6	13	—	
Tráfico de drogas	2,20	31	27	4	—	8	12	6	5	8	11	10	2	4	21	2	4	8	—	
Gamberros	1,67	22	22	—	5	4	4	6	3	16	3	1	2	15	3	1	4	—	—	
Bandas	8,38	89	83	6	40	18	11	12	8	74	3	9	3	22	58	2	7	2	—	
Intimidantes	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
Util. ilic. vehic. ajenos	0,07	1	1	—	—	—	—	—	1	—	1	—	—	—	1	—	—	—	—	
Rebeldía familiar	0,50	7	4	3	4	3	—	—	—	2	—	—	5	4	2	1	—	—	—	
Inclinación delictiva	27,44	384	372	12	56	69	61	86	112	277	15	51	41	177	136	22	49	15	—	
Enfermos mentales	1,78	25	21	4	—	—	5	16	4	14	—	4	7	10	8	1	6	—	—	
Habitualidad criminal	6,64	93	93	—	4	16	14	23	36	54	—	7	32	14	87	—	12	—	—	
Art. 290 del Cód. Circul.	0,78	11	11	—	1	4	4	2	—	9	—	1	1	8	1	—	2	—	—	
Totales	—	1.399	1.149	250	173	278	301	309	338	654	207	253	237	485	680	88	146	59	—	
Totales porcentajes	—	—	—	82,13	17,86	12,36	19,87	21,51	22,08	24,17	46,74	14,79	18,08	20,51	33,24	48,80	8,29	10,45	4,21	—